

ESTATUTOS DEL CLUB INTERNACIONAL AREQUIPA

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y EMBLEMAS

CAPITULO I

Art. 1º.- La Asociación se denominará “Club Internacional Arequipa”.

Art. 2º.- Fue fundada como Club Internacional Arequipa de Tiro al Blanco el 22 de julio de 1984.

Art. 3º.- El Club por sus fines y actividades es un establecimiento de utilidad pública, constituida en forma de asociación no lucrativa, de conformidad con las disposiciones constitucionales, el Código Civil y las leyes que regulan las actividades deportivas, recreativas, culturales y sociales

Art. 4º.- Su domicilio legal está en la ciudad de Arequipa y podrá establecer servicios, dependencias o filiales, en cualquier lugar del país a juicio de su Directorio.

Art. 5º.- El Club tiene como sus fines la realización de prácticas deportivas, sociales, recreativas y culturales. Asimismo se considera entre sus fines la formación física, la solidaridad y la ayuda mutua.

Art. 6º.- Para el cumplimiento de sus fines, el Club se halla afiliado al Instituto Nacional de Educación Física, Recreación y Deportes (INRED) y al Instituto Nacional de Cultura (INC).

Podrá asimismo afiliarse a otras instituciones similares a la que las leyes creen o designen en sustitución de las vigentes. De igual modo, podrá pertenecer a Federaciones o Confederaciones Nacionales e Internacionales que se agrupen a instituciones análogas que persigan una o varias de sus funciones.

Art. 7º.- La duración del Club es indefinida, subsistiendo mientras disponga la capacidad jurídica, y de los medios materiales para cumplir sus fines. Podrá disolverse en la forma prevista en estos Estatutos, en cuyo caso sus bienes pasarán a las entidades públicas que en ellos se determinan.

Art. 8º.- El Club tiene entre sus funciones las siguientes:

- a) Desarrollar entre sus asociados, por todos los medios a su alcance, actividades físicas, morales y culturales.
- b) Organizar torneos, concursos certámenes y todos aquellos actos tendientes a la realización de sus fines.
- c) Desarrollar el espíritu de sociabilidad, de solidaridad y de unión entre sus asociados.
- d) Proporcionar a sus asociados un local social y cultural, así como campos deportivos apropiados para toda clase de juegos atléticos, ejercicios físicos, recreacionales y de espectáculos.
- e) Contribuir al desarrollo del deporte en general.
- f) Crear entre sus asociados beneficios mutuos, cooperativas asistenciales y educativas.

Art. 9º.- La Asociación efectuará todas las actividades tendientes a alcanzar los objetivos que le señalan los Estatutos y por tanto podrá realizar toda clase de contratos y actos tales como comprar y vender toda clase de bienes; afectarlos con hipoteca o prenda; alquilar activa o pasivamente; efectuar contratos de locación de servicios o de obra; aceptar donaciones y hacerlas; constituir comodatos; dar y tomar dinero mutuo; hacer empresas y presentar espectáculos; asociarse, tomar seguros y reaseguros y abandonarlos; llevar a cabo contratos de trabajo o de servicios; girar, aceptar, descontar y endosar letras; firmar vales o pagarés y descontarlos; girar cheques sobre saldos acreedores o en sobregiro; endosarlos; abrir y cerrar cuentas corrientes, obtener créditos con o sin garantía; constituir mandatarios y apoderados;

delegados y representantes; hacer toda clase de presentaciones ante las autoridades de cualquier índole y desistirse de los recursos; demandar, convenir en la demanda, desistirse de ella, transar, someter el pleito a arbitraje o a la decisión de árbitros arbitradores o amigables componedores. Podrá igualmente emitir cédulas y bonos de cualquier clase, constituir sociedades paralelas y hacer toda clase de convenios, pero sin objeto de lucro para los socios, sino persiguiendo el cometido de sus fines. Todas estas facultades se consignan enunciativamente y no en forma restrictiva, pues para el cometido de sus fines, no tendrá límite que el impuesto por los Estatutos y las leyes.

Art. 10°.- El Club es extraño, en absoluto, a toda actividad de orden político y religioso. En su local no podrán realizarse reuniones en la que se vislumbre carácter de esa naturaleza.

Art. 11°.- Está terminantemente prohibida la práctica de todo juego de azar y apuesta en el Club. Únicamente se permitirá el juego de dados en el local, para dirimir el pago de los consumos verificados en el mismo.

Art. 12°.- Los emblemas del Club son: una bandera blanca, de 2.50 mts. de largo por 1.75 mts. de ancho, llevando al centro diez círculos concéntricos de color rojo; un estandarte rojo de 1.20 mts. por 0.80 cms., con diez círculos concéntricos blancos y el nombre de la Institución; y un escudo circular con un blanco de diez círculos en el centro con las iniciales del Club y los mismos colores de la bandera, el cual podrá usarse también como insignias individuales de los socios.

TITULO II **DE LOS SOCIOS**

CAPITULO I **De los socios en general**

Art. 13°.- Los socios del Club son:

- a) Seniors o comunes;
- b) Juniors o menores
- c) Transeúntes;
- d) Visitantes
- e) Ausentes;
- f) Honorarios; y
- g) Vitalicios

Son también miembros del Club el esposo o esposa del socio y ambos con derecho a voto. En caso de divorcio se estará al acuerdo que celebran los esposos. En caso de fallecimiento de uno de ellos, el sobreviviente conservará el derecho de socio.

En caso de nuevo matrimonio el divorciado, abonará nueva cuota de ingreso por el cónyuge, pero sólo en un 50%.

Art. 14°.- Los postulantes a socios seniors y juniors, deberán ser presentados por dos socios, seniors, en cédulas ad-hoc, en las cuales se consignarán los datos necesarios para identificar a los postulantes. A la cédula deberá acompañarse necesariamente el comprobante de haberse depositado en un Banco local, a la orden del Club, o en Tesorería, el 25% de la cuota de ingreso correspondiente, salvo que el Directorio acuerde un porcentaje mayor; sin cuyos requisitos no se dará trámite a la presentación. Si el postulante fuese rechazado, se le devolverá inmediatamente esa cantidad. La cédula de presentación se colocará, por el término de ocho días, en la pizarra del Club, vencido el cual, se procederá a la calificación del postulante.

Art.15°.- La calificación del postulante a socio seniors y juniors, para su ingreso, se efectuará con el siguiente procedimiento:

- a) El Directorio calificará la presentación en primer término, siendo aceptada la que no reciba ningún voto en contra. En el caso de no conocerse al presentado o que éste haya tenido algún

voto en contra en el Directorio, se pasará la presentación de la Junta Calificadora, para que esta resuelva en definitiva. El Directorio dará cuenta a la Asamblea General de los socios admitidos.

- b) Para las presentaciones de cada sesión, se sortearán a diez miembros de la Junta Calificadora, a los cuales se les proporcionará una tarjeta con datos de la cédula de presentación, llevando aquella, en sus ángulos inferiores, las palabras SI y NO, para que el socio calificador haga valer su voto cortando la palabra que no corresponda.

Las tarjetas calificadas, deberán depositarse en sobres cerrados, en un ánfora con llave. En otro sobre y mediante esquila ad-hoc, los calificadores darán aviso al Directorio de haber efectuado la calificación respectiva, sin mencionar el sentido de su voto;

- c) Para los casos de ausencia, enfermedad, u otro impedimento, se sortearán además, otros dos calificadores, quienes intervendrán si es necesario, de manera que la calificación se realice siempre con diez miembros de la Junta Calificadora;
- d) En la próxima sesión del Directorio, el Presidente y el Secretario harán escrutinio de los votos de los calificadores, bastando tres votos en sentido negativo, para que el propuesto no sea aceptado; pero puede someterse a una nueva calificación, previa propuesta de diez socios que no ejerzan ningún cargo. Si en esta segunda calificación, para la cual se hará un nuevo sorteo de calificadores, resultase el propuesto rechazado nuevamente, no podrá ser presentado sino después de haber transcurrido un año. Los votos serán secretos, en todo caso. Los votos en blanco o las abstenciones se considerarán como votos en contra.
- e) El Secretario del Club dará a conocer a los socios presentantes el rechazo de su presentado, en su caso. Cuando el postulante fuese aceptado, se le comunicará directamente a éste; y
- f) En el Libro de Actas del Directorio constará simplemente la admisión o rechazo del propuesto, sin consignarse el detalle de la calificación.

Art. 16°.- Con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, los socios del Club gozarán de los siguientes derechos:

- a) Usar el local y campos deportivos del Club de acuerdo al Reglamento;
- b) Utilizar la Biblioteca;
- c) Practicar los deportes que se desarrollen en el Club;
- d) Presenciar los espectáculos que se realicen en el Club, abonando la correspondiente cuota o derecho de ingreso, si ella fuese establecida por el Directorio;
- e) Ser elegido a cargo directivos, con los requisitos señalados para el caso;
- f) Elegir a los miembros del Directorio;
- g) Concurrir, con voz y voto, a las Asambleas Generales;
- h) Presentar a postulantes a socios seniors, juniors, transeúntes y visitantes; e
- i) Concurrir al local acompañado de la madre, hijas y hermanas solteras, e hijos menores de 14 años, quienes deberán estar premunido de su respectivo carnet, que será proporcionado por Secretaría, a solicitud del mismo socio.

Art. 17°.- El Directorio reglamentará el derecho de disfrutar del local y campos deportivos por socios juniors y por hijos de socios menores de 14 años, para no entorpecer la realización de ejercicio y competencias por los demás socios.

Art. 18°.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Club;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de Asambleas Generales, de Directorio, Comités Deportivos y Comisión General de Deportes;
- c) Abonar regularmente sus cuotas mensuales, y en su oportunidad, las de ingreso, extraordinarias y voluntarias;
- d) Concurrir a las citaciones de Asambleas Generales comisiones, equipos y grupos deportivos;
- e) Denunciar todo acto u ocurrencia contrario a los Estatutos, a los acuerdos de los organismos competentes del Club o la deficiencia de sus servicios; dando cuenta a cualquier miembro del

Directorio, al Administrador – Gerente o presentando su correspondiente queja en el buzón especial para quejas;

- f) Mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias del Club, en todos los actos en que éste intervenga;
- g) Abstenerse de fomentar en el Club discusiones de carácter político y religioso;
- h) Portar y presentar cuantas veces le sea solicitado el carnet que lo acredite como socio en ejercicio,
- i) Tomar parte en las competencias organizadas por el Club, si hubiere comprometido su actuación;
- j) Abstenerse de participar en contra del Club en cualquier clase de torneos y competencias oficiales y no amistosas, salvo en los casos de los miembros pertenecientes a los Institutos Armados, en ejercicio activo, de estudiantes cuando tomen parte por su Institución o centro de estudios y de aquellos socios que antes de ingresar la Club, formasen parte de otras instituciones y obtuviesen autorización del Directorio para continuar actuando por ellas durante el año deportivo calendario vigente;
- k) Aceptar los encargos o labores que les asignen las Asambleas Generales, El Directorio, Los Comités y Comisiones constituidas, que propendan a la buena marcha y prosperidad del Club; salvo que en el año anterior ya hubiesen efectuado análoga labor o encargo; y
- l) Sufragar obligatoriamente en las elecciones de Junta Directiva.

Art. 19°.- Serán causales de expulsión del Club con pérdida absoluta de todo derecho:

- a) La quiebra fraudulenta, declarada judicialmente;
- b) La condena por tribunales nacionales, extranjeros o internacionales por delitos no culposos;
- c) Los escándalos cometidos en los locales del Club o cuando actúen en su representación, con mengua del bueno nombre del Club, la moral y las buenas costumbres;
- d) Incurrir en actos notoriamente contrarios a la institución que afecten a sus intereses éticos y económicos y a los socios como tales;
- e) El incumplimiento de lo dispuesto en el inc. j) del Art. 18° de los Estatutos;
- f) La infracción grave a juicio del Directorio, de las disposiciones de los Estatutos y reglamentos; y de los acuerdos de Asambleas Generales y de Directorio; y
- g) Reincidencia en el cometimiento de faltas sancionadas con la suspensión.

En los casos de los incs. a), b) y g), la expulsión será definitiva. En los demás casos indefinida, pero con un término no menor de 5 años, al final de los cuales el afectado podrá pedir su admisión, cumplidos los trámites a que se refieren los Arts. 13, 14 y 15. Además en el caso del inc. d) se pagará la indemnización que fije el Directorio por los daños y perjuicios ocasionados. En todos los casos la expulsión de un socio deberá ser aprobada por no menos de los 2/3 del Directorio.

Art.20°.- Será motivo de separación, con pérdida de los derechos de socio:

- a) El incumplimiento de las obligaciones propias de los socios en tal forma que la gravedad justifique la sanción;
- b) El daño causado a los bienes del Club, sin perjuicio de la reparación correspondiente;
- c) La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas por parte de los socios seniors y juniors;
- d) La falta de pago por un socio transeúnte de la cuota mensual dentro de los ocho días de presentado el recibo correspondiente;
- e) La falta de pago de cuentas de banquetes, fiestas organizadas por el Club, vales de consumo, facturas por pérdidas, roturas o deterioros en los bienes de la institución, dentro de los 15 días siguientes al mes en que fueron notificados los cobros o cargos indicados;
- f) El pago de las obligaciones a favor del Club, mediante cheques sin fondos si éstos no fueran atendidos dentro del tercer día del requerimiento hecho por la Tesorería del Club;
- g) La reincidencia en el cometido de faltas sancionadas con suspensión de los derechos del socio;

- h) El incumplimiento por parte de los socios juniors de lo perpetuado en el inc. d) del Art. 32;
- i) La retención por mayor tiempo que el concedido en el uso de libros, revistas, instrumentos o implementos de propiedad del Club, y que no fuesen devueltos en el plazo de tres días a partir del requerimiento que se les hubiere hecho.

Art. 21°.- Serán sancionados con suspensión o amonestación, a juicio del Directorio, las faltas leves que cometan los socios, inclusive aquellas faltas contrarias a la moral deportiva. El socio suspendido no podrá concurrir al local del Club por ningún motivo, desde la fecha en que se la haga saber la suspensión, continuando su obligación de pagar las cuotas. La suspensión no podrá ser mayor de seis meses y sólo se computará el tiempo a partir de la fecha en que el socio deposite su carnet en la Administración.

Art. 22°.- En los casos de los incs. c) a f) del Art. 20°, al vencer los plazos señalados en los mismos. La Tesorería del Club, bajo responsabilidad, pasará una nota de atención a los socios deudores para que en el plazo de los ocho días siguientes arreglen sus cuentas. Los nombres de tales socios serán considerados en una relación especial que se someterá a Directorio para los efectos del artículo siguiente.

Art. 23°.- El Directorio acordará dirigir comunicaciones conminatorias que serán firmadas por el Secretario, dando el plazo de tres días a los socios remisos consignados en la lista a que se refiere el Art. Anterior para que cancelen sus obligaciones. Al vencimiento de, aquel plazo, el socio quedara separado de la institución sin que quepa reconsideración alguna de esa medida, si en forma previa no ha cancelado la totalidad de lo adeudado.

Art. 24°.- Es obligación del Directorio aplicar las medidas indicadas en el Art. Anterior. Caso contrario todos sus miembros devendrán deudores solidarios con los deudores, salvo aquellos que hubiesen salvado su voto.

Art. 25°.- Todo socio está obligado a recabar de la Administración del Club un carnet que lo acredite como tal y compruebe el pago de su última cuota, debiendo exhibirlo para ingresar al local y campos deportivos, así como para firmar vales de consumo. En caso de pérdida o deterioro, deberá solicitarse un duplicado. El carnet junto con el respectivo comprobante de pago de cuotas mensuales, es la única prueba del carácter de socio. El socio cuyo respectivo carnet no acredite el pago de la cuota mensual correspondiente al primer mes del último bimestre, no podrá ingresar al local del Club ni firmar vales de consumo.

Art. 26°.- Los profesores y empleados del Club no pueden ser socios. Quedan exceptuados a esta restricción los profesionales y estudiantes universitarios que presten la Club servicios remunerados, siempre que reúnan los requisitos necesarios para ser socios.

Art. 27°.- La antigüedad de los socios se determinará desde la fecha que fue concedida su aceptación por el Directorio como socio senior o el pase a esta categoría de los socios juniors. La antigüedad en el Club se pierde con la separación o renuncia del socio, y el que reingrese será considerado como socio nuevo. Los que hubiesen sido separados por falta de pago de cuotas, vales, etc., no podrán reingresar sino pagan previamente el total de lo adeudado, más un recargo equivalente a los intereses de acuerdo con las tasas que estén o hubiesen estado vigentes en el lapso.

Art. 28°.- Los intercambios de socios con otras instituciones se sujetarán al Reglamento respectivo y a los acuerdos que se adopten con ellas.

CAPITULO II **De los Socios Seniors**

Art. 29°.- Para ser socio senior se requiere:

- a) Tener 18 años de edad, antecedentes y ocupación honorable y no haber incurrido en los casos señalados en los incs. a) y b) del Art. 19°; y
- b) Cumplir los demás requisitos de carácter general que establezca el Directorio.

Art. 30°.- Todo socio junior pasará a la categoría de socio senior al cumplir 18 años, automáticamente.

Art. 31°.- Serán considerados como socios seniors durante el ejercicio de su cargo, el Prefecto del Departamento, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, el Alcalde de la Ciudad, el Comandante General de la III Región Militar, el Comandante General del Ala Aérea N° 3, el Comandante de la III Zona Naval, el Coronel Jefe del Servicio Territorial de la III Región Militar, incluyendo a sus esposas e hijos menores de 14 años, sin estar obligados al pago de cuotas de ingreso ni mensualidades. Los cónsules de carrera acreditados en Arequipa podrán ser socios seniors si lo solicitan por escrito y por todo el tiempo que dure su misión en esta ciudad sin estar sujetos a presentación, calificación y pago de cuotas de ingreso, pero teniendo, en todo lo demás, las mismas obligaciones y derechos de los socios.

CAPITULO III **De los Socios Juniors**

Art. 32°.- Para ser socio junior se requiere:

- a) Tener no menos de 14 años ni más de 18;
- b) Pagar la cuota de ingreso correspondiente;
- c) Contar con la autorización de sus padres o de quien lo tenga bajo su patria potestad, de su tutor o representante legal, los cuales por aquella, se constituirán responsables solidarios por todos los actos y obligaciones de su hijo o pupilo;
- d) Cumplir con los requisitos que establezca el Directorio;
- e) Practicar en forma obligatoria alguna actividad deportiva, artística o cultural; salvo que para la primera tengan impedimento físico, debidamente comprobado;
- f) Aceptar los controles médicos que se acuerden establecer.

Art. 33°.- Podrán continuar en la categoría de juniors los socios que acrediten ser estudiantes hasta cumplir los 21 años de edad. Las damas y niñas residentes en Arequipa, que no fuesen madres, esposas, hijas o hermanas de socios y que deseen concurrir la Club, podrán hacerse socias considerándoseles como juniors o seniors, según corresponda.

Art.34°.- Los socios juniors, no hijos de socios, con menos de un año de antigüedad que pasen a ser socios seniors conforme a los Estatutos, pagarán el 50% de la cuota de ingreso.

Art. 35°.- Los socios juniors disfrutarán del local e instalaciones deportivas del Club, dentro de las limitaciones que por razón de su edad y categoría establezca el Directorio. Los socios juniors no podrán firmar vales de consumo, suscribir presentaciones de socios, ni asistir a las Asambleas Generales del Club.

Art. 36°.- Los socios juniors podrán constituir un Comité Directivo de acuerdo al Reglamento que establezca el Directorio.

CAPITULO IV **De los Socios Transeúntes**

Art. 37°.- Serán socios transeúntes las personas de buena reputación que no teniendo domicilio en Arequipa, fuesen presentados por un socio senior por medio de una cédula ad-hoc y que, calificados por el Directorio, sean aceptados por mayoría.

Art. 38°.- Los socios transeúntes tendrán derechos a frecuentar el Club por el término de treinta días, previo pago de la cuota establecida. Vencido este plazo, podrán solicitar la renovación de la tarjeta de socio transeúnte hasta por seis meses y previa calificación del Directorio, abonando la cuota correspondiente y un derecho de renovación que establecerá el Directorio. Esta renovación podrá hacerse por cinco semestres más mediante el pago de otra suma que fijará

asimos el Directorio y llenándose siempre los requisitos de presentación, calificación y pago de cuotas. Vencido este último plazo, no podrán ser presentados sino como socios seniors, salvo que hubiese transcurrido un año o más desde la última vez que tuvieron la categoría de socios transeúntes.

Art. 39°.- Los socios que presenten a socios transeúntes, serán solidariamente responsables por las deudas de cualquier origen que contraigan sus presentados con el Club.

Art. 40°.- Los socios transeúntes no tendrán derecho a presentar otros transeúntes, ni asistir a las sesiones que celebre el Club, ni a desempeñar ningún cargo directivo.

Art. 41°.- No podrán ser presentados como socios transeúntes las personas que hubiesen incurrido en alguno de los casos señalados en el Art. 19° de éstos Estatutos, ni quienes hayan sido separados por cualquier causa del Club.

Art. 42°.- Los miembros de los Institutos Armado en servicio activo y destinado en Arequipa, así como los miembros de las congregaciones religiosas y misioneras, podrán ser socios transeúntes por todo el tiempo que dure su misión, quedando exceptuados del pago de los derechos de renovación.

Art. 43°.- Los socios transeúntes tendrán todas las obligaciones y derechos de los socios salvo las limitaciones establecidas en este Título. Serán susceptibles de ser sancionados por el Directorio.

CAPITULO V **De los Socios Visitantes**

Art. 44°.- Serán socios visitantes las personas de buena reputación que, no teniendo residencias en Arequipa, fuesen presentados por un socio senior bajo su solidaria y exclusiva responsabilidad. Los socios visitantes tendrán derecho a frecuentar el Club por el término de ocho días, previa recabación de la correspondiente tarjeta.

Art. 45°.- No podrán ser presentados como socios visitantes las personas que, por cualquier motivo, hayan sido expulsados o separados del Club.

Art. 46°.- Los socios visitantes no podrán firmar vales de consumo, ni contraer deudas con el Club, por ningún concepto. En todo caso, el socio senior que presentase un visitante, será solidariamente responsable por los actos y deudas de su presentado.

Art. 47°.- El Directorio o su Presidente, pueden enviar tarjetas especiales de invitación para frecuentar el local a personas que lo merezcan y que se hallan temporalmente en la localidad.

CAPITULO VI **De los Socios Ausentes**

Art. 48°.- Se considerarán socios ausentes a los socios seniors y juniors que tengan que permanecer fuera de Arequipa por un período mayor de tres meses; dando cuenta de esta situación al Directorio.

Art. 49°.- Los socios ausentes están sujetos al pago de la cuota que se establezca de conformidad con el Art. 63° y, obligados al pago en el momento de reincorporarse como socios seniors o juniors de las cuotas extraordinarias que se hubiesen acordado durante los últimos doce meses de ausencia.

Art. 50°.- Para dar trámite a una solicitud de socio ausente, será indispensable que el socio pague previamente las deudas que por cualquier concepto tenga contraídas con el Club y deposite su carnet en la Administración.

Art. 51°.- El socio considerado como “socio ausente” que regrese a Arequipa, por un período mayor de tres meses, está obligado a comunicarlo a la Secretaría del Club, para que se le considere como socio activo, con las obligaciones económicas propias de éste, bajo pena de ser separado.

Art. 52°.- El período de ausencia se considera para establecer la antigüedad del socio.

Art. 53°.- El socio que haga falso uso de la situación de socio ausente, podrá ser expulsado del Club.

CAPITULO VII
De los Socios Honorarios

Art. 54°.- Son socios honorarios:

- a) El Presidente Constitucional de la República;
- b) El Presidente de la Corte Suprema;
- c) El Presidente de la Cámara de Senadores;
- d) El Presidente de la Cámara de Diputados;
- e) El Presidente del Tribunal de Garantías;
- f) El Alcalde de Arequipa;
- g) Las personas que perteneciendo o no al Club hayan prestado a éste eminentes servicios. En este caso el título de socio Honorario sólo podrá ser conferido por la Asamblea General a propuesta del Directorio o de 50 o más socios seniors.

Art. 55°.- Los socios indicados en el inc. g) del Art. Anterior, podrán llevar a cabo gestiones en beneficio del Club, y tomar parte en las deliberaciones de Asambleas Generales, pero no tendrán derecho a votar ni a intervenir en los asuntos administrativos del Club, salvo que fuesen elegidos para cargo directivo.

CAPITULO VIII
De los Socios Vitalicios

Art. 56°.- Son socios vitalicios con todas las prerrogativas de los socios seniors y estando sujetos a sus mismas obligaciones con excepción del pago de cuotas:

- a) Las personas pertenecientes o no al Club, a quienes la Asamblea General, a petición el Directorio o del 10% de socios vigentes, acuerde tal título.
- b) Quienes durante 30 años consecutivos hayan sido socios seniors. El Directorio efectuará las designaciones de éstos socios vitalicios anualmente en el aniversario de fundación del Club; y
- c) Son también socios vitalicios, los socios activos que de conformidad con el acuerdo de la Asamblea General del 19 de noviembre de 1953 abonaron en la forma que estableció el Reglamento respectivo el monto de las cuotas mensuales correspondientes a diez años.

TITULO III
DEL PATRIMONIO Y RECURSOS
CAPITULO I
Disposiciones Generales

Art. 57°.- El patrimonio del Club está formado:

- a) Por los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente en propiedad y los que adquiera por cualquier título en el futuro;
- b) Por las cuotas de ingreso, mensuales, voluntarias y extraordinarias que abonen los socios;
- c) Por las entradas que, por alquileres, concesiones, avisos u otros, se perciban con autorización del Directorio;
- d) Por las donaciones y legados que se instituyan a su favor;

e) Por las subvenciones que le fuesen acordadas; y

f) Por el dinero que se recaude por concepto de ventas de cantina, casilleros y otros servicios.

Art. 58°.- El Directorio y el Administrador – Gerente, tienen la custodia del patrimonio del Club, en forma directa, y serán responsables por ello.

Art. 59°.- La venta o compra de bienes muebles de mayor cuantía requiere de la autorización expresa del Directorio, salvo si se hubiesen consignado en el presupuesto anual.

Art. 60°.- Se requiere la autorización de la Asamblea General para la compra o venta de bienes inmuebles, así como para su afectación, emisión de bonos u obligaciones y donaciones condicionales.

Art. 61°.- El Directorio está facultado para asegurar los locales y bienes del Club, así como para cubrir otros riesgos que acuerde o estime necesarios. Asimismo, está facultado para suspender las actividades y servicios del Club en los casos de desórdenes o situaciones de emergencia.

Art. 62°.- El ejercicio económico anual del Club se iniciará el 1° de enero de cada año, cerrándose el 31 de diciembre del mismo.

CAPITULO II **De las Cuotas**

Art. 63°.- Los socios del Club de acuerdo a su categoría, abonarán las cuotas mensuales que la Asamblea acuerde anualmente, teniendo en cuenta el índice de costo de vida y otros factores.

Art. 64°.- El socio admitido durante la primera quincena del mes pagará la cuota mensual integra lo mismo que el que deje de serlo durante la segunda quincena.

Art. 65°.- El socio que quiera renunciar o que se le considere ausente, deberá cancelar previa y totalmente su adeudo por cuotas y otros conceptos.

Art. 66°.- La Asamblea General señalará el monto de la cuota de ingreso de los socios seniors y juniors. Los postulantes a socios seniors, hijos de socios activos o fallecidos y que no fueron inscritos como juniors pagarán el 50% de la cuota ordinaria de ingreso. Los postulantes a socios juniors, hijos de socios activos o fallecidos, no pagarán cuota de ingreso.

Art. 67°.- Forma parte de la cuota de ingreso, en caso de ser aceptado el postulante, la cantidad acompañada a la presentación conforme al Art. 14° de los Estatutos.

Art. 68°.- Los socios que residan fuera del distrito del cercado deberán abonar sus cuotas mensuales en la Tesorería del Club, o constituir domicilio especial dentro de ese radio, o autorizar a un Banco con aceptación de éste para que atienda el pago de dichas cuotas. El Directorio podrá establecer otras modalidades para el pago de las cuotas o dar premios a los que abonen puntualmente, ya sea en los locales del Club o en otra forma.

Art. 69°.- El uso de casilleros, guardarropas, toallas, etc. no están incluidos en la cuota mensual, debiendo abonarse esos servicios en la forma que disponga el Directorio.

Art. 70°.- El Directorio podrá conceder descuentos especiales por el pago adelantado de las cuotas de un semestre o de un año.

Art. 71°.- El Director podrá acordar rebajas en las cuotas de ingreso o mensuales de socios juniors o seniors que carezcan de medios económicos para abonarlas íntegramente, siempre que integren en forma destacada y por los plazos que se fijen los equipos deportivos o conjuntos artísticos o culturales; o que tengan condiciones relevantes en la práctica deportiva, en las actividades artísticas o culturales que merezcan ser fomentadas. El acuerdo del directorio se adoptará previo informe del vocal respectivo y por mayoría de dos tercios de votos. El socio así beneficiado perderá la franquicia, si por cualquier motivo, fuese sancionado por el Directorio o desaparecieren las circunstancias que dieron lugar a la concesión. En todo caso, el Directorio revisará semestralmente la nómina de los socios beneficiados conforme a este artículo para verificar su comportamiento.

Art. 72°.- Los socios que voluntariamente se separe del Club, podrán reingresar sin mas trámite que el pago de la mitad de la cuota de ingreso vigente y el 50% de las cuotas Extraordinarias que se hubiesen acordado durante su ausencia.

Art. 73°.- El Directorio podrá acordar excepcionalmente el pago de las cuotas de ingreso por armadas mensuales, siempre que el plazo no exceda de seis meses pero abonándose los intereses comerciales correspondientes; quedando establecido que mientras no sea pagada íntegramente la cuota de ingreso, no se aceptará al socio contraer deuda alguna con el Club por ningún concepto.

Art. 74°.- La falta de pago de cuotas de ingreso y mensuales, así como de obligaciones por cualquier otro concepto a favor del Club, dará lugar a las sanciones previstas en éstos Estatutos, y las que de antemano tuviere a bien acordar el Directorio.

Art. 75°.- La tenencia por el socio de recibos de cuotas, implica el pago de las correspondientes a todo el período anterior, salvo prueba en contrario. Tratándose de vales de cantina o recibos por otros conceptos estos no acreditan sino el pago de las obligaciones indicadas en ellos, no dando lugar a la presunción de haberse cancelado vales o recibos anteriores. A partir del décimo quinto día, las sumas adeudadas por todos estos últimos conceptos, devengarán intereses comerciales.

Art. 76°.- Las cuotas extraordinarias obligatorias, sólo podrán ser señaladas por la Asamblea General Extraordinarias convocada especialmente al efecto y únicamente se aplicarán para los siguientes fines: a) Cubrir déficit justificados; b) Adquirir muebles o inmuebles indispensables para la institución; c) Crear fondos o recursos extraordinarios indispensables a juicio de la Asamblea; d) Constituir fondos mutuos y de solidaridad social. El Directorio está obligado a fundamentar la correspondiente moción de Orden del Día.

Art. 77°.- Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General serán obligatorias. Su falta de pago motivará la aplicación de las sanciones contempladas en éstos Estatutos para la mora en el pago de otras clases de cuotas. El Directorio no podrá conceder facilidades para su pago, sino dentro de lo establecido en el Art. 73°.

Art. 78°.- Se requerirá autorización expresa del Directorio para patrocinar y recolectar cuotas voluntarias cuyo monto deberá ser contabilizado y administrado por el Club. El producto de esas cuotas se dedicará exclusivamente al fin para el cual fueron obtenidas y, si por cualquier circunstancia, éste no fuese factible, pasará a formar parte de una reserva especial para nuevas instalaciones. Iguales normas regirán para el rendimiento de espectáculos, kermeses, bailes y demás actividades. Adquirido por un socio el compromiso de pagar una cuota voluntaria, ésta devendrá obligatoria para aquél, y su falta de pago se sancionará como en los casos de las otras clases de cuotas.

TITULO IV **De las Asambleas Generales**

Art. 79°.- La autoridad máxima del Club reside en la Asamblea General de sus asociados, debidamente convocada, como lo disponen éstos Estatutos, y por lo tanto, podrá autorizar al Directorio toda clase de actos y contratos, sin más limitación que las específicamente establecidas por las leyes y estos Estatutos

Art. 80°.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán en las dos oportunidades previstas en los Estatutos; y las segundas, cuando las convoque el Directorio, por su propia iniciativa o a solicitud escrita, con indicación expresa del motivo, firmada por no menos el 10% de socios seniors y/o vitalicios. La solicitud, con estos requisitos, obliga al Directorio a efectuar la convocatoria.

Art. 81°.- La convocatoria a Asambleas Generales se efectuará por aviso publicado en los diarios locales, por lo menos, y por dos veces alternadas, cada uno, debiendo tener el primer aviso publicado una anticipación no menor de cinco días a la fecha señalada para la reunión. Asimismo, la convocatoria se colocará en los pizarrines del Club.

Art. 82°.- La primera Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente, en el curso del mes de Enero, con el objeto de:

- a) Recibir la Memoria del Directorio sobre la marcha de la Institución durante el último período anual, las necesidades de éste, y las recomendaciones que tuviere por conveniente hacer el nuevo Directorio;
- b) Recibir el informe del Directorio sobre el estado económico del Club, juntamente con el dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas y del Auditor; y
- c) Aprobar o desaprobar el Balance General del último ejercicio económico.

Art. 83°.- Dentro del término máximo de diez días de reunida la Asamblea General Ordinaria indicada en el artículo anterior tendrá lugar una segunda Asamblea General Ordinaria, cada dos años y con el objeto de:

- a) Elegir nuevo Directorio para el próximo ejercicio de acuerdo al Reglamento de Elecciones, que sólo podrá ser modificado en Asamblea General Extraordinaria;
- b) Nombrar una Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Instalar el nuevo Directorio por el plazo de dos años, sin reelección para los mismos cargos.

Art. 84°.- En las Asambleas Generales Ordinarias a que se refieren los Arts. 82° y 83° no podrán discutirse ni resolverse ningún asunto extraño al objeto de las mismas.

Art. 85°.- Corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) Reforma y modificación total o parcial de los Estatutos;
- b) Aumentos o reducciones de cuotas;
- c) Nombramientos de socios honorarios o vitalicios, con excepción de quienes tienen ese carácter pro su cargo o situación;
- d) Revisión de los acuerdos del Directorio;
- e) Resolver la ejecución de obras que comprometan la economía de ejercicios posteriores;
- f) La compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles del Club; y
- g) Resolver cualquier otro asunto que se le someta en la convocatoria o sobre materias que no sean de la competencia de otros organismos del Club.

Art. 86°.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, no podrán discutirse ni resolverse asuntos que no estén considerados en la Orden del Día. Hasta tres días antes de la realización de una Asamblea General Extraordinaria, el 10% de los socios seniors y/o vitalicios podrán solicitar por escrito, con indicación explícita del motivo, que se incluya en la Orden del Día de la Asamblea a realizarse, los asuntos que se estimen debe conocer ésta.

Art. 87°.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, convocadas a iniciativa del Directorio, se realizarán con el número de socios seniors y vitalicios que estuviesen presentes treinta minutos después de la hora señalada en la convocatoria. En las Asambleas Generales Extraordinarias, convocadas a petición de no menos del 10% de socios activos y en la primera citación, deberán concurrir no menos del 10% de socios seniors y/o vitalicios firmantes. Caso contrario se realizará con el número de socios que estuvieren presentes en la segunda citación; la fecha se dará a conocer ya en la convocatoria inicial. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los casos indicados en el Art. 96° y el Título IV.

Art. 88°.- Los socios seniors y vitalicios tendrán voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales, no pudiendo ser representados en forma alguna ni por poder lo que no concurran.

Art. 89°.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos, salvo las excepciones contempladas en éstos Estatutos. El Presidente o quien haga sus veces, sólo votará en caso de empate. Todo asunto de carácter personal será votado secretamente en las Asambleas.

Art. 90°.- Tratándose de elecciones para miembros de Directorio se requerirá, para que resulten electos, que obtengan simple mayoría de votos. La votación de miembros del Directorio, se efectuará en una sola cédula, en la que también podrá consignarse a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 91°.- Los miembros del Directorio tienen expedito su derecho de voto en las Asambleas Generales, excepto en los casos de aprobación de cuentas y balances y en aquellos que les afecten personalmente.

Art. 92°.- El Presidente de la Asamblea está facultado para dar por agotado el debate, y en consecuencia que se proceda a votar el asunto en discusión o a consultar a la Asamblea la decisión a tomar, o a redactar el proyecto de resolución a adoptarse. Asimismo está facultado para suspender la Asamblea en caso de producirse escándalo; para retirar el uso de la palabra a los socios que abusen de ella o entorpezcan el debate; y, para previa consulta con la Asamblea ordena el retiro de los socios que fomenten escándalo o susciten disturbios, sin perjuicio de solicitar al Directorio las sanciones del caso a los causantes de esas situaciones.

Art. 93°.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o el Primer Vice – Presidente del Club. Si éste estuviese también impedido presidirá el Segundo Vice – Presidente. En caso de impedimento de todos éstos, presidirá el Vocal de Administración que esté de turno y, en su defecto, el socio que designe la Asamblea. Actuará de Secretario el miembro del Directorio que designe el que preside la Asamblea.

Art. 94°.- Los acuerdos de Asambleas Generales constatarán en un Libro de Actas especial, llevado con las formalidades legales. El acta de cada sesión será firmada pro el Presidente, el Secretario y cinco socios concurrentes designados por el Presidente.

Art. 95°.- El texto del acta será mimeografiado y entregado a los concurrentes, para que por escrito, y en el plazo de diez días, hagan las observaciones que estimen necesarias, las que si son aceptadas por los que firmaron, se harán constar en la próxima sesión, si no fuesen aceptadas, se someterán a la próxima Asamblea para que decida sobre ellas. Si no se produjesen observaciones en el lapso indicado, el texto del acta se tendrá aprobado. El Presidente del Directorio podrá, solicitar la concurrencia de un Notario para que de fe del acto, y en tal caso, el acta autorizada por aquél, se tendrá por aprobada y conforme.

Art. 96°.- Los acuerdos de Asambleas Generales sólo podrán ser reconsideradas por otras Asambleas y a solicitud escrita, presentada por no menos del 10% de socios seniors y/o vitalicios y dentro del término de 20 días. Para que se debata la reconsideración, ésta deberá ser admitida previamente por la Asamblea y por mayoría de dos tercios de los socios concurrentes. Las Asambleas que conozcan de reconsideraciones, deberán contar con la asistencia de socios seniors y vitalicios en número no menor del logrado en la Asamblea que se adoptó el acuerdo recurrido, y en ningún caso, con menos de cincuenta socios, no pudiendo contarse entre éstos a los miembros del Directorio.

TITULO V **DEL DIRECTORIO**

CAPITULO I **COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES**

Art. 97°.- El Club estará dirigido, administrado y representado en todos sus actos, por un Directorio elegido de conformidad con éstos Estatutos, cada dos años, no pudiendo ser reelegidos sus miembros en el mismo cargo.

Art. 98°.- El Directorio se instalará el mismo día de su elección. Se renovará íntegramente de conformidad con estos Estatutos.

Art. 99°.- El Directorio está compuesto por;

o Un Presidente

o Dos Vice – Presidentes: el primero presidirá la Comisión General de Deportes. El segundo: presidirá la Comisión de: cultura, recreación, asuntos artísticos, mutualidad, solidaridad, educación y otras actividades afines;

- o Dos Tesoreros;
- o Dos Secretarios;
- o Cuatro Vocales de Administración;
- o Tres Vocales de Tiro (un Capitán de Tiro, un Teniente de Tiro y un Sargento de Tiro)
- o Un Vocal de Tenis
- o Un Vocal de Básquetbol
- o Un Vocal de Bochas
- o Un Vocal de Fútbol
- o Un Vocal de Natación
- o Un Vocal de Atletismo
- o Un Vocal de Ajedrez
- o Un Vocal de Bowling y Billar
- o Un Vocal de Voleibol
- o Un Vocal de Gimnasia y Artes Marciales
- o Un Vocal de Pelotari, Paleta Peruana y Frontón
- o Un Vocal de Cultura y Biblioteca, Artes y Recreación
- o Un Vocal de Mutualidad, Solidaridad y Educación
- o Un Vocal de Tenis de Mes y afines

El Directorio podrá asignar a cualquiera de las vocalías actividades que requieran atención específica.

Se elegirá Vocales suplentes a las Vocalías de Deportes.

Art. 100°.- Para ser elegido miembro del Directorio, se requiere ser mayor de 21 años y haber pertenecido al Club como socio senior por lo menos 3 años. El Presidente y Vice – Presidentes, deben tener 5 años en esa categoría de socio, a la víspera de su elección.

Art. 101°.- El Directorio conocerá la renuncia de sus miembros y llamará a socios para llenar las vacantes que se produzcan en su seno.

Art. 102°.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Procurar por todos los medios a su alcance la realización de los fines del Club;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos, las Resoluciones de Asambleas Generales, sus propios acuerdos, Reglamentos Orgánicos del Tiro Nacional, del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, y el Instituto Nacional de Cultura, o de los organismos que los sustituyan;
- c) Dictar los Reglamentos internos del Club y las disposiciones generales que sean necesarias, relativas al funcionamiento del Club y a sus servicios;
- d) Convocar a Asambleas Generales; Ordinarias y Extraordinarias;
- e) Formular el presupuesto de su ejercicio dentro de los siguientes treinta días de instalado el Directorio;
- f) Afiliar al Club a Institutos, Ligas, Federaciones o Confederaciones;
- g) Amonestar, suspender, separar y expulsar a los socios que se hagan acreedores a estas sanciones conforme a los Estatutos;
- h) Resolver la admisión de socios conforme al Art. 15°;
- i) Crear, modificar o suprimir las secciones para el mejor cumplimiento de los fines del Club;
- j) Autorizar los gastos de administración, compra de enseres, etc. presupuestados o no;
- k) Acordar premios de reconocimiento y estímulo;
- l) Nombrar y despedir al personal de empleados y obreros, señalar sus atribuciones, remuneraciones y jerarquías.
- m) Designar los profesionales que presten servicios a la institución, cancelar y fijar sus honorarios, haciendo constar sus contratos por escrito;
- n) Aceptar donaciones y legados;
- o) Comprar y vender bienes muebles;

- p) Aprobar los reglamentos de los Comités;
- q) Nombrar dentro o fuera de su seno, las Comisiones que fueren necesarias para el estudio y mejor solución de los problemas que afecten al Club;
- r) Abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos o de ahorros;
- s) Celebrar contratos de préstamos y de crédito en cuenta corriente, sin garantía, girar, aceptar, descontar, cobrar y endosar letras, pagarés y cheques;
- t) Elegir a los miembros de la Junta Calificadora;
- u) Conocer y resolver las quejas y denuncias de los socios y miembros del personal;
- v) Resolver toda duda sobre la aplicación e interpretación de los Estatutos y acerca de los casos no contemplados en ellos;
- w) Conferir poderes en los casos que sea necesario y revocarlos;
- x) En general todas aquellas facultades y atribuciones que explícita o tácitamente le confieren los Estatutos, que por ellos o por leyes no están asignados a la Asamblea General.

Art. 103°.- Individualmente, cualquier miembro del Directorio, podrá ejercer medidas de fiscalización sobre las actividades de los socios, empleados y obreros y otros miembros del Directorio, que afecten al Club.

Art. 104°.- El Directorio sesionará por lo menos cada quince días y será convocado por el Presidente o por quien lo reemplace. Cualquiera de sus miembros puede solicitar al Presidente la convocatoria del Directorio.

Art. 105°.- Para validez de los acuerdos, el Directorio deberá contar, en sus sesiones, con la concurrencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 106°.- Todas las resoluciones del Directorio son válidas con la aprobación de la mitad más uno de los concurrentes a la sesión en que se adopten, salvo en los casos en que éstos Estatutos establezcan una mayoría más amplia.

Art. 107°.- Los acuerdos del Directorio constarán en un Libro de Actas especial, llevado con las formalidades legales. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y uno de los Secretarios y aprobadas en la sesión inmediata siguiente.

A tal efecto se entregará a cada miembro el texto mimeografiado del acta, que devolverá con expresión de su conformidad o con las observaciones que crea necesario formular.

Art. 108°.- El Directorio podrá suspender o separar a cualquiera de sus miembros, si a juicio de dos tercios de sus componentes hubiese causa para ello. Será separado asimismo el Director que dejase de concurrir injustificadamente a tres sesiones consecutivas o, a ocho no consecutivas.

Art. 109°.- Cualquiera de los miembros del Directorio puede solicitar reconsideración de sus acuerdos en una de las sesiones inmediatas siguientes. Asimismo, pueden pedir reconsideración los socios afectados por los acuerdos y en el término de ocho días de notificado con el acuerdo respectivo. Tratándose de resoluciones de carácter general, la reconsideración deberá solicitarse por no menos de 20 socios.

Toda reconsideración deberá formularse por escrito.

CAPITULO II **Del Presidente**

Art. 110°.- El Presidente es el representante legal del Club y ejercerá todas las demás funciones inherentes a su cargo, que no se hallen encomendadas a la Asamblea General o al Directorio. Tiene además las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de Directorio, pudiendo asistir como tal a cualquiera de las Comisiones y Comités;
- b) Firmar conjuntamente con el Tesorero, cheques, letras y pagarés, endosarlos, cobrarlos y descontarlos, y realizar todo el movimiento bancario;
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario, actas y certificados, y la correspondencia del Club;

- d) Dar el trámite debido a los asuntos que se presenten;
- e) Resolver, en los casos de urgencia, los asuntos que se presentaren, dando cuenta al Directorio en su próxima reunión o convocándolo si fuere necesario;
- f) Convocar al Directorio a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- g) Firmar los documentos públicos y privados, donde consten los contratos o los acuerdos aprobados por las Asambleas Generales o del Directorio, salvo que estos organismos designen otro miembro de éste;
- h) Representar al Club con las facultades generales del mandato y las especiales de demandar, desistirse de la demanda, prestar confesión, efectuar exhibiciones; hacer toda clase de presentaciones, recurso y denuncias ante todo género de autoridades, así como desistirse de ellos; dar poderes y revocarlos, y en general todas las potestades necesarias para la completa representación del Club. Para transigir, convenir en la demanda y someter el pleito a arbitraje, requerirá previo acuerdo del Directorio;
- i) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, de las Asambleas Generales y del Directorio.
- j) Vigilar el funcionamiento de todas las dependencias y secciones del Club, así como la actuación del personal;
- k) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos de interés para la Institución;
- l) Designar cuando lo crea conveniente al miembro del Directorio que debe asistir a las ceremonias públicas o privadas en su representación.

Art. 111°.- El Presidente del Club es miembro nato de todos sus Comités y Comisiones, tanto permanentes como eventuales.

CAPITULO III **De los Vice – Presidentes**

Art. 112°.- Los Vice – Presidentes en el orden que son designados por éstos Estatutos, ejercerán las funciones y facultades correspondientes al Presidente, en los casos de urgencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de aquél. Presidirán además las comisiones de las que son titulares.

Art. 113°.- En los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento permanente del Presidente, lo reemplazará el primer Vice – Presidente, hasta la terminación del ejercicio del Directorio.

Art. 114°.- A falta del primer Vice – Presidente, lo reemplazará el segundo Vice – Presidente; y si éste estuviese también impedido lo reemplazará, transitoriamente, el Vocal de Administración de Turno; en ambos casos hasta la terminación del ejercicio del Directorio.

CAPITULO IV **De los Tesoreros**

Art. 115°.- Son funciones de los Tesoreros:

- a) Recabar los ingresos del Club, por cualquier concepto, de los que serán directamente responsable;
- b) Efectuar los pagos aprobados por el Directorio, Vocales o los que estén presupuestados;
- c) Supervigilar, mediante el Auditor, la Contabilidad del Club, tanto respecto a su exactitud, como a su actualización y cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes;
- d) Vigilar prolijamente el archivo de los documentos de Tesorería;
- e) Supervigilar la formulación del Balance General y los Balances periódicos de la Institución;
- f) Dar cuenta al Directorio de los socios morosos, para la aplicación de las sanciones pertinentes, sin perjuicio de requerirlos directamente;
- g) Formular arqueos y cortes de Caja en el momento en que estimen oportuno;

- h) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos a que se refieren los inc. b) y g) del Art. 110°.
- i) Supervigilar al personal de Tesorería y Contabilidad;
- j) Controlar la recaudación de los recibos girados por el Club,
- k) Señalar las fianzas que deben prestar los servidores de la Institución;
- l) Autorizar y visas los gastos de emergencia que se le presenten;
- m) Preparar la formulación del Proyecto de Presupuesto;
- n) Cuidar que se tomen los seguros a que se refiere el Art. 61°;
- o) Cuidar del flujo de Caja.

Art. 116°.- Los Tesoreros ejercerán sus funciones conjuntamente, sin que ello implique mancomunidad de firmas, estando facultados para distribuirse entre ellos las labores y para establecer turnos.

CAPITULO V **De los Secretarios**

Art. 117°.- Son atribuciones y funciones de los Secretarios:

- a) Redactar la correspondencia oficial del Club, con excepción de la que corresponde individualmente al Presidente, los Vice – Presidentes y Tesorero;
- b) Redactar y autorizar las actas de Asambleas Generales y de Directorio;
- c) Vigilar los archivos y registros del Club;
- d) Publicar las convocatorias a Asambleas Generales;
- e) Publicar en los pizarrines del Club las resoluciones de carácter general y distribuirlas mimeografiadas en los boletines del Club;
- f) Dar a conocer la aceptación o rechazo de los socios, y otorgar las correspondientes credenciales a socios en intercambio, transeúntes y visitantes;
- g) Notificar a Tesorería los acuerdos sobre movimiento de socios;
- h) Supervigilar al personal de Secretaría;
- i) Requerir el cumplimiento de las comisiones y pedidos de informes acordados por las Asambleas Generales o por el Directorio;
- j) Redactar los comunicados y publicaciones oficiales del Club.

Art. 118°.- Los secretarios ejercerán sus funciones conjuntamente, sin que ello implique mancomunidad de firmas, estando facultados para distribuirse entre ellos las labores y para establecer turnos.

CAPITULO VI **Del Vocal de Cultura, Biblioteca, Arte y Recreación**

Art. 119°.- Son atribuciones del Vocal de Cultura, Biblioteca, Arte y Recreación:

- a) Organizar y propiciar la realización de actuaciones de carácter cultural, artístico y de recreación con tendencia a que se efectúen en forma periódica;
- b) Formar la Biblioteca y Hemeroteca del Club;
- c) Vigilar la catalogación de libros de propiedad del Club;
- d) Contratar suscripciones de libros, revistas y periódicos;
- e) Visar las cuentas correspondientes a la Biblioteca;
- f) Requerir a los socios que retengan o dañen libros o revistas de la institución, para su devolución en el término perentorio o el abono del valor estimable que se les señale;
- g) Actuar de Secretario de la Comisión respectiva.
- h) Formular el anteproyecto del presupuesto de la Comisión;
- i) Llevar al Directorio un resumen escrito de los acuerdos de la Comisión;
- j) Publicar las revistas, informaciones y demás publicaciones que acuerde la Comisión.

CAPITULO VII
De los Vocales de Administración

Art. 120°.- Son funciones de los Vocales de Administración:

- a) Cuidar el orden e higiene del local social.
- b) Vigilar la estricta observancia de los Estatutos, Reglamentos, acuerdos de la Asamblea General y resoluciones del Directorio por los socios y personal.
- c) Dar cuenta al Directorio de todo incidente que se produzca, sin perjuicio de adoptar las medidas pertinentes.
- d) Recibir y resolver las quejas de los socios.
- e) Velar pro la buena calidad de las viandas y bebidas que se sirvan en el Club, y por el cumplimiento de las tarifas y precios.
- f) Vigilar el ingreso al Club de los que no son socios;
- g) Resolver los reclamos de los servidores junto con el Jefe de Personal o quien haga sus veces.
- h) Cuidar el usos de los locales del Club y del desenvolvimiento de las actuaciones que se efectúen en ellos.
- i) Autorizar los gastos que demande el funcionamiento del Club, teniendo en cuenta el presupuesto.
- j) Formular el anteproyecto del presupuesto en lo que a sus atribuciones se refiera.

Art. 121°.- Los Vocales de Administración desempeñarán sus funciones por turnos mensuales, establecidos en forma alfabética. En caso de cualquier impedimento del Vocal de Turno, lo reemplazará el de turno inmediato posterior.

Art. 122°.- Los Vocales de Administración se reunirán mensualmente con el Presidente del Club, en Comité que éste presidirá para coordinar sus actividades y resolver los problemas que en relación a sus funciones se presenten.

CAPITULO VII
De los Vocales de Deportes

Art. 123°.- Son atribuciones de los Vocales de Deportes:

- a) Designar y presidir su respectivo Comité y convocarlo a reuniones cuantas veces fuese necesario;
- b) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones generales pertinentes;
- c) Organizar certámenes y competencias;
- d) Dictar las medidas más apropiadas para la conservación y aseo de las instalaciones deportivas;
- e) Dictar las medidas adecuadas para la utilización por los socios de las instalaciones deportivas, en beneficio general de esto;
- f) Vigilar el ingreso a las instalaciones deportivas de los que no son socios;
- g) Organizar y vigilar la concurrencia del Club a certámenes oficiales y amistosos;
- h) Representar al Club ante ligas y Comités Deportivos oficiales, pudiendo delegar esta atribución, bajo su responsabilidad;
- i) Visar los gastos pertinentes a su sección;
- j) Amonestar al personal a su cargo; y en caso necesario removerlo consultando al Jefe de Personal, y dando cuenta al Directorio;
- k) Vigilar la anotación en el Registro respectivo, de los certámenes y concursos que organicen o realicen.
- l) Exigir el cumplimiento de las disposiciones concernientes a la ficha médica por lo deportistas de su sección;
- m) Formar parte de la Comisión General de Deportes del Club y llevando las mociones y pedidos convenientes; y

n) Formular el anteproyecto de presupuesto de la actividad confiada a su vocalía.

TITULO VI
De la Comisión General de Deportes

CAPITULO UNICO

Art. 124°.- La Comisión General de Deportes del Club esta compuesta por los Vocales de deportes del Directorio, bajo la presidente del primer Vice – Presidente de la Institución. En caso de impedimento de algún Vocal, lo reemplazará el correspondiente Vice – Presidente del respectivo Comité Deportivo.

Art.125°.- La Comisión General de Deportes designará de su seno un Vice – Presidente, que reemplazará al Presidente cuando sea necesario y un Secretario, encargado de llevar las actas de las reuniones y el Registro de Turno y Competencias deportivas, así como de efectuar las publicaciones que se acuerden. Igualmente se integrará por un Asesor Médico.

Art. 126°.- Son atribuciones de la Comisión General de Deportes:

- a) Coordinar las actividades deportivas del Club;
- b) Organizar y reglamentar las Olimpiadas internas anuales, los concursos generales internos y las competencias con otras instituciones; así como toda actividad deportiva;
- c) Proponer la creación de nuevas instalaciones, pistas y canchas deportivas, o la modificación de las existentes controlando la ejecución de las obras;
- d) Proponer al Directorio el otorgamiento de premios de estímulo a los socios deportistas que se hagan acreedores a ellos;
- e) Proponer al Directorio la contratación de profesores y entrenadores;
- f) Establecer el plan de trabajo del Profesor de Educación Física y exigir su cumplimiento;
- g) Llevar un Registro de Torneos y Competencias deportivas en el que se anotarán los que se realicen y sus resultados;
- h) Absolver las consultas que le someta el Directorio; e,
- i) Velar por la disciplina de los deportistas del Club, aplicando sanciones de orden deportivo y solicitando al Directorio la aplicación de las contempladas en éstos Estatutos.

Art. 127°.- El Presidente de la Comisión General Deportiva, deberá llevar al seno del Directorio un resumen de las decisiones tomadas en cada reunión.

Art. 128°.- La Comisión para su funcionamiento tendrá en cuenta las disposiciones legales y administrativas, que regulan los deportes y la Educación Física y las que rijan en su oportunidad.

TITULO VII

CAPITULO UNICO
De la Comisión de Cultura, Biblioteca, Arte y Recreación

Art.129°.- La Comisión de Cultura, Biblioteca, Arte y Recreación, estará presidida pro el Segundo Vice – Presidente y compuesta por el Vocal de Cultura, Biblioteca, Arte y Recreación y el Vocal de Mutualidad, Solidaridad y Educación. Actuará como Secretario la persona que tenga a su cargo la Biblioteca. Forman parte de la Comisión con voz pero sin voto, los profesores y personas que dirijan las actividades culturales, artísticas, recreativas y mutuales.

Art. 130°.- El Presidente de la Comisión deberá llevar al seno del Directorio un resumen de los acuerdos adoptados en cada reunión.

Art. 131°.- La Comisión tendrá en cuenta para su funcionamiento, las disposiciones legales que rigen la Instituto Nacional de Cultura y las demás leyes y disposiciones que norman las actividades de la Comisión.

TITULO VIII

CAPITULO UNICO

De los Comités

Art. 132°.- Los Vocales de cada actividad organizarán sus respectivos Comités, compuestos de 3 a 5 miembros que practiquen o realicen actividades afines a las de la Vocalía. Presidirá este Comité el Vocal correspondiente y, cuando haya más de uno, se establecerá turno por orden alfabético.

Art. 133°.- En los casos en que sólo haya un Vocal del Directorio y que éste se encuentre impedido será reemplazado por el Vocal suplente respectivo.

Art. 134°.- Los Comités tienen por funciones:

- a) Colaborar directamente con los respectivos Vocales del Directorio en la organización, disciplina y desarrollo de su respectiva actividad;
- b) Programar y reglamentar los concursos y competencias a realizarse.
- c) Establecer categorías.
- d) Aprobar los Planes de Trabajo de los profesores, directores y entrenadores.
- e) Designar a los equipos oficiales del Club y a los integrantes de los conjuntos representativos.
- f) Estudiar la adquisición de materiales, enseres e instrumentos;
- g) Proponer a su respectiva Comisión la aplicación de sanciones, a los integrantes de los equipos y conjuntos por las faltas que cometan, así como a las personas que actúen a nombre de la Institución.

Art. 135°.- Los acuerdos adoptados en cada Comité se conservarán en actas mecanografiadas o manuscritas, firmadas por todos sus integrantes y serán debidamente archivadas.

Art. 136°.- Los miembros de cada Comité, con excepción del Vocal del Directorio que lo preside, no tienen competencia directivas ni ejercen autoridad, no tienen competencia directiva ni ejercen autoridad, limitándose sus funciones al asesoramiento técnico y a la colaboración con los respectivos Vocales.

TITULO IX

CAPITULO UNICO

De la Comisión Consultiva de Construcción y Conservación de Local

Art. 137°.- La Comisión Consultiva de Construcción y Conservación del Local tendrá el carácter de permanente.

Art. 138°.- La Comisión estará constituida por siete miembros: el Presidente de la Institución, que la presidirá; el Presidente Honorario Vitalicio; que tendrá el carácter de miembros natos y cinco ex – directores, de los que tres por lo menos serán ex – Presidentes del Club. En caso de impedimento de éstos y de los demás Ex – Presidentes, el Directorio queda facultado para nombrar en su reemplazo a ex – directores.

Art. 139°.- El nombramiento de la Comisión será hecho por el Directorio dentro de los treinta días de su instalación, pudiendo reelegir a los miembros que estime conveniente.

Art. 140°.- La Comisión Consultiva de Construcción y Conservación del Local, tendrá por objeto estudiar y dictaminar sobre:

- a) Nuevas construcciones e instalaciones;
- b) Modificación de las construcciones e instalaciones existentes;
- c) Decoración y ornato;
- d) Todos aquellos asuntos que el Directorio crea convenientes someter a su consideración;

Son atribuciones de la Comisión:

- a) Presentar estudios y proyectos a consideración del Directorio;
- b) Actualizar el Plan Piloto; y
- c) Supervigilar la ejecución de las obras o modificaciones que se acuerden.

Art. 141°.- La Comisión tendrá el plazo de quince días para expedir su dictamen, salvo la prórroga que obtenga del Directorio. Vencido ese plazo el Directorio decidirá como mejor lo estime, pues se tendrá como aprobada por la Comisión la disposición que sometan a su consulta.

Art. 142°.- El funcionamiento de la Comisión Consultiva de Construcción y Conservación del Local, estará regido por el Reglamento respectivo que será proyectado por ella.

TITULO X
De la Junta Calificadora
CAPITULO UNICO

Art. 143°.- La Junta Calificadora se compondrá de veinticinco socios seniors y/o vitalicios designados anualmente por el Directorio.

Art. 144°.- La Junta Calificadora tiene por función resolver en la forma prevista en el Art. 15°, en la relación a la admisión o rechazo de los socios.

TITULO XI
De la Comisión Revisora de Cuentas y del Auditor

Art. 145°.- La Asamblea General Ordinaria que elija el Directorio designará también una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de cinco socios seniors y/o vitalicios, de éstos, tres tendrán el carácter de titulares y dos de suplentes, lo que serán llamados a actuar por el Directorio, cuando por cualquier causa hubiere impedimento de los titulares.

Art. 146°.- La Asamblea General nombrará, por mayoría de votos, un Auditor permanente y rentado del Club, el que desempeñará las funciones propias del cargo. El Auditor deberá ser persona con título profesional en su ramo y permanecerá en el cargo, en tanto, no se produzca nuevo nombramiento y a propuesta del Directorio, por causa de falta grave, negligencia, renuncia o fallecimiento del nombrado.

Art. 147°.- La Comisión Revisora de Cuentas será convocada por el Directorio, en forma obligatoria, para rendir el informe final con ocasión de la presentación de cuentas del Directorio a la Asamblea General. Podrá ser convocada, asimismo, en cualquier otra oportunidad, por iniciativa del Directorio o, a pedido del Auditor, para someterle cualquier asunto que se juzgue de interés, para que tome conocimiento o emita opinión.

Art. 148°.- La Comisión Revisora de Cuentas se pronunciará sobre la gestión económica del Directorio cesante, la corrección y procedimiento de sus cuentas; asimismo formulará las recomendaciones que estime convenientes sobre la Contabilidad del Club y emitirá opinión sobre el informe del Auditor a que se refiere el Art. 154°.

Art. 149°.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas están facultados para inspeccionar los libros y documentos de contabilidad, en las oficinas del Club, en cualquier época del ejercicio económico, y emitirán pronunciamiento. Con oportunidad de su informe a la Asamblea General, podrán contratar, si lo estiman conveniente, los servicios de un profesional que los asesore.

Art. 150°.- El Directorio, los Tesoreros y el Administrador – Gerente, están obligados a proporcionar a la Comisión Revisora de Cuentas todas las informaciones y documentación que soliciten.

Art. 151°.- Los informes y dictámenes de la Comisión Revisora de Cuentas deberán estar autorizados por no menos de dos miembros.

Art. 152°.- Aceptado el cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, será irrenunciable; salvo suspender a los socios que no cumplan el cometido para el cual se les nombró.

Art. 153°.- Si, por cualquier motivo, la Comisión Revisora de Cuentas no pudiese cumplir su cometido, al Directorio está facultado para designar a tres socios seniors y/o vitalicios, que no ejerzan cargo directivo, con el objeto de que proporcionen un informe supletorio a la Asamblea General.

Art. 154°.- El Auditor someterá a la Comisión Revisora de Cuentas para su pronunciamiento conforme al Art. 148°, un informe sobre los siguientes puntos.

Este será dado a conocer también a la Asamblea General.

- a) Si el Directorio efectúo y comprobó los Inventarios Generales del Activo y Pasivo del Club, dentro de los treinta días siguientes a su instalación;
- b) Si el Directorio cumplió con formular el presupuesto de Ingresos y Egresos de su ejercicio;
- c) Si dentro del capítulo de Ingresos y Egresos del Presupuesto se consideraron y calcularon todos los que el Club podía obtener; así como, si al cerrarse el ejercicio se hicieron efectivos tales ingresos y la justificación que tuvieron en caso contrario;
- d) Si dentro del capítulo de Egresos fueron debidamente considerados y calculados los gastos de mantenimiento y administración de cada sección del Club, y si se sujetaron tales gastos al Presupuesto, así como las razones que justifiquen los defectos y excesos que hubieren;
- e) Si las obras que se hubieren efectuado fueron realizadas por Administración o por contrato; anotándose, en el primer caso, si se ha formulado la liquidación final de la obra ejecutada y sus resultados; y, en el segundo, si se solicitó un número de propuestas suficientes para asegurar una ejecución satisfactoria material y económicamente;
- f) Número y monto de las quiebras de recibos y cuotas, vales y por otros conceptos, con indicación de si se agotaron las gestiones necesarias para hacerlos efectivos.
- g) Comprobación de los inventarios del activo y pasivo;
- h) Comprobación de haberse cumplido con las fianzas y garantías que deben prestar los servidores del Club que manejan valores o bienes susceptibles de pérdidas; e
- i) Apreciación del Balance final del desarrollo del ejercicio económico del Directorio cesante, y así como de la situación económica y financiera del Club al fenecer dicho ejercicio.

Art. 155°.- El Directorio podrá disponer que el Auditor informe mensualmente sobre el movimiento económico y financiero.

TITULO XII
Del Administrador – Gerente
CAPITULO UNICO

Art.156°.- Correrá a cargo del Administrador – Gerente la administración inmediata del Club, la vigilancia de sus servicios y del personal, así como el debido mantenimiento de sus locales y enseres.

Art. 157°.- El Administrador – Gerente es responsable de todo el servicio interno del Club, teniendo bajo su vigilancia sus dependencias, útiles, mobiliario y enseres de la Institución, los que recibirá bajo inventario la hacerse cargo de su puesto.

Este inventario se revisará anualmente, en la fecha que determinen los Tesoreros o el Directorio.

Art. 158°.- El Administrador – Gerente, además de las funciones señaladas en los Reglamentos, tendrá las que le asigne el Directorio en el poder que le confiera.

Art. 159°.- El Administrador – Gerente será nombrado por el Directorio, en votación secreta, por mayoría no menor de dos tercios. El Directorio señalará las garantías o fianzas que prestará. El cargo es de confianza y por ello no se halla sujeto a estabilidad laboral.

TITULO XIII
De la Modificación de Estatutos
CAPITULO UNICO

Art. 160°.- Los Estatutos del Club se modificarán a propuesta del Directorio o del 10% de socios seniors y/o vitalicios en actividad.

Art. 161°.- Toda modificación de Estatutos que se someta a Asamblea General Extraordinaria, deberá llevar el informe de una Comisión designada por el Directorio, especialmente para tal efecto, la que estará constituida por cinco socios, dos de los cuales será ex – miembros del Directorio.

Art. 162°.- En la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinarias para modificar los Estatutos, deberá consignarse expresamente, en la Orden del Día, los numerales de los Arts. a modificarse y se consignará en los pizarrines del Club el proyecto de Reforma respectivo. La Comisión hará distribuir entre los socios, copias de las modificaciones propuestas con la exposición de motivos, para que se pronuncien por escrito en un plazo no mayor de quince días con las observaciones que juzguen necesarias.

TITULO XIV
De la Disolución y Liquidación

CAPITULO UNICO

Art. 163°.- El Club se disolverá cuando por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria no pueda cumplir permanentemente con sus fines y funciones de conformidad con sus Estatutos.

Art. 164°.- La Asamblea General que declare la disolución del Club, será convocada especialmente para ese efecto, y deberá contar con la concurrencias de dos tercios de los socios seniors y / o vitalicios activos, en primera citación; de la mitas más uno de ellos, en segunda citación y convocada dentro de los ocho días posteriores a la primera; o del número de concurrentes, en tercera citación, convocada en igual forma que la anterior. El acuerdo se adoptará por mayoría del 75% de votos.

Art. 165°.- Las misma Asamblea que acuerde la disolución, nombrará una Comisión liquidadora constituida por no menos de cinco socios e igual número de suplentes, y les señalará sus facultades, atribuciones y plazo para cumplir su cometido. La Comisión procederá a liquidar las obligaciones que hubiesen a favor y en contra, vendiendo el activo para atender el pasivo. El remanente de bienes que quedaren después de cubierto todo el pasivo será puesto a disposición del INRED y del Instituto Nacional de Cultura o de los organismos que los sustituyan, para que lo distribuyan proporcionalmente a las actividades que realizaba el Club y para beneficio de las actividades que esos organismos realicen en la provincia de Arequipa.

Art. 166°.- El Club entrará en receso o suspensión, cuando la situación indicada en el Art. 163° fuese temporal. La Declaratoria del receso se efectuará en las mismas condiciones establecidas en el Art. 164° en sus aspectos pertinentes.

Art. 167°.- La misma Asamblea General Extraordinaria que declare el receso nombrará una Comisión de Vigilancia, constituida por cinco socios e igual número de suplentes, que asumirá la custodia del Patrimonio del Club durante el período de receso.

Art. 168°.- El receso se levantará por acuerdo de la Asamblea General convocada por la Comisión de Vigilancia. La convocatoria se sujetará a los señalados para las Asambleas Extraordinarias en el Título IV.

TITULO XV
Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

Art. 169°.- La afectación de una sección del local social o deportivo a uno o más socios, en forma tal que se excluya de su uso transitorio a los demás, se sujetará al Reglamento sobre cesión de local. En la misma fecha no podrán cederse más de una sección. Los socios que obtengan la cesión de parte del local, asumirán responsabilidad plena y solidaria ante el Club por cualquier suceso o daño que se produzca. No podrá cederse ninguna sección del Club en días domingos, feriados y sábados por la tarde, pudiendo hacerse alguna excepción a juicio del Directorio.

Art.170°.- El Club no contribuirá con ninguna suscripción privada o pública, salvo previo acuerdo del Directorio, adoptado para casos excepcionales.

Art. 171°.- Los muebles, enseres, vajilla e implementos deportivos, etc. no podrán ser prestados ni alquilados para usarse fuera del local.

Art. 172°.- Sólo tienen acceso al local del Club los socios, estando prohibido a éstos traer a personas que no sean socias, residentes en la localidad.

Art. 173°.- Los acuerdos de intercambio de socios con otras instituciones, se formalizarán por el Directorio, a base de reciprocidad, y sujetándose al Reglamento respectivo.

Art. 174°.- Si por el dictado de decretos, resoluciones supremas y leyes relacionadas con las Asociaciones, que se expidan con posterioridad a la aprobación de éstos Estatutos, existiere incompatibilidad entre éstos y aquellas; el Directorio estará facultado para establecer las correspondientes conciliaciones en los Estatutos, procediendo a publicar los artículos que quedaren modificados.

TITULO XVI
Disposiciones Transitorias

Art. 175°.- Las esposas de los actuales socios renovarán su carnet para adquirir el de socio senior, con todos los derechos y obligaciones de éstos, pudiendo el matrimonio pagar conjunta o separadamente sus cuotas. En este caso, se dividirá en iguales partes la que estuviere pagando el socio senior. Las demás disposiciones para hacer efectivo el derecho de las esposas las dictará el Directorio.

Art. 176°.- Con las modificaciones introducidas a los Estatutos el Directorio hará imprimir los folletos necesarios, que obligatoriamente deben adquirir los actuales socios seniors, los juniors no hijos de socios, los transeúntes, visitantes, y vitalicios y por el valor que se acuerde.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Art. 1°.- Los candidatos podrán inscribirse hasta tres días antes de las elecciones, en listas completas. Para que la inscripción sea procedente, deberán pedirla por escrito, no menos de cinco por ciento de los socios hábiles, entendiéndose por tales a los que estén al día en el pago de sus cuotas, considerada la tolerancia estatutaria del Art. 20°, inc. c).

Art. 2°.- Para los efectos a que se contrae el Art. 83°, el Directorio convocará a Junta General Ordinaria, observando estrictamente el procedimiento establecido en el Art. 81° de los Estatutos. Dos días antes de las elecciones se pondrá de manifiesto en el local del Club, las listas de los candidatos aptos para ser elegidos, así como la relación de los socios con derecho a voto.

Art. 3°.- La Junta General Ordinaria, referida en el Art. 83° de los Estatutos, se instalará el día y hora señalados por el Directorio. A continuación se designará por la Asamblea un Comité Electoral, el cual estará integrado por no menos de cinco miembros, tres de ellos del Directorio.

Seguidamente se suspenderá la sesión y se procederá por el Comité, a recibir los sufragios, durante el lapso de diez horas seguidas en las mesas cuyo número y personal haya establecido el Comité Electoral. Al vencimiento del expresado lapso se reabrirá la Junta General y se procederá al escrutinio, que corre a cargo del propio Comité Electoral y se proclamará los elegidos.

Art. 4º.- Para ser elegido miembro del Directorio se requiere simplemente la mayoría relativa de los votos válidos.

Art. 5º.- Las diferentes listas de candidatos podrán acreditar, si lo desean, su respectivo personero ante el Comité Electoral.

Art. 6º.- Siendo obligación de los socios el sufragar en las elecciones de Junta Directiva, a tener de lo establecido por el inc. 1) en el Art. 18º de los Estatutos, su omisión estará sancionada con una multa equivalente al monto de una cuota mensual, si no ha acreditado ante el Directorio, dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la Asamblea Eleccionaria, la causa que justifique dicha omisión.

Art. 7º.- Las esposas de los socios se encuentran en la obligación de votar, de conformidad con el Art. 13º de los Estatutos. Su omisión estará sancionada con una multa equivalente al monto de una cuota mensual.

Art. 8º.- La impresión de las listas de candidatos se hará por la Institución, en formulario idéntico para todos ellos; el valor del mismo será abonado por el Titular de cada lista.

Art. 9º.- De conformidad con el Art. 13º de los Estatutos, obliga a las damas socias, solteras, viudas o casadas, voten y puedan igualmente se elegidas para cualquier cargo. Para facilitar este derecho tendrán presente las siguientes reglas:

- a) Las esposas votarán con el carnet de que han sido premunidas al ingresar su esposo al Club. Al efecto se abrirá un registro por orden alfabético de todas ellas. Su nombre y número de carnet, irán contiguo al de su consorte. Si aún no le ha sido otorgado ese carnet, deberán recabarlo en Secretaría en la forma de rutina.
- b) Los socios, en caso de divorcio, se pondrán de acuerdo para determinar cual de los esposos asume todos los derechos y obligaciones consiguientes.
- c) En caso de que el socio hubiere fallecido y acreditado ese hecho, la viuda adquirirá todos los derechos y obligaciones que correspondían al matrimonio; debiendo entregar en tal caso el carnet del finado y recabar uno nuevo para sí, donde podrá figurar como viuda del fallecido o con sus apellidos de soltera únicamente con todas las obligaciones y derechos
- d) Se reputa de jure que el 50% de las cuotas mensuales corresponde a cada uno de los esposos, salvo que acuerden dividirla materialmente, en cuyo caso cada uno para el 50% de la cuota que abonada el socio, como administrador de la sociedad conyugal a su solo nombre.
- e) La expulsión o suspensión del socio o socia, no conlleva la del cónyuge inocente, sino que él no podrá usar ni visitar el club, temporal o definitivamente, según se la sanción.

Art. 10º.- Por ningún motivo se expedirá bebidas alcohólicas durante el acto eleccionario hasta la proclamación que efectuará el comité electoral de la lista triunfadora.